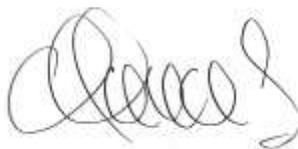


Informe secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el día 22 de marzo de 2023, quedando bajo el radicado No. **2023-0139**.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo siguiente:

- Se observa que la demanda se interpuso en contra de la sociedad *Asecoin S.A.S.* y solidariamente en contra de *Servicios Ecológicos de Limpieza S.A.S. en Liquidación*, sin embargo, al revisar el acápite de hechos no se logra establecer ninguna situación fáctica respecto de la demandada en solidaridad, teniendo en cuenta lo anterior, sírvase aclarar esta circunstancia y con ello eventualmente, replantear las pretensiones tanto declarativas como condenatorias.
- De igual manera, aclarar el procedimiento a seguir, pues en el acápite correspondiente señala que el presente trámite corresponde a un proceso ordinario de única cuantía, sin embargo, en el acápite de cuantía indica que se trata de un proceso superior a 20 SMLMV, ha de recordar el Despacho que, en la jurisdicción ordinaria laboral, sólo existen procesos ordinarios de UNICA ó PRIMERA INSTANCIA.
- Corregir la pretensión condenatoria de la demanda contenida en el numeral 2° de la demanda, como quiera que se hace alusión a varias pretensiones en una sola, lo anterior atendiendo lo ordenado por el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esto es, que las mismas han de presentarse

de manera ***precisa, clara y clasificada***, es decir que deberá presentarlas debidamente identificadas y enumeradas.

- Corregir los hechos 1, 2 y 3, puesto cada uno contiene más de un supuesto fáctico, siendo necesario que los hechos se presenten clasificados y numerados, según lo ordenado en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T.
- En otra arista, habrá de exponer las razones por las cuales pretende que la normatividad señalada en el acápite denominado por la parte como "*Fundamentos y Razones de Derecho*" sea tenida en cuenta en el transcurso del proceso, pues no basta con hacer alusión a una serie de normas, sino que debe explicarse los fundamentos de sus pedimentos.
- En el acápite de Notificaciones, deberá completar la información, pues tan solo hace alusión a un domicilio sin identificar a que demandada corresponde, recordándole que se trata de dos accionadas llamadas a la Litis.
- Sírvase acreditar el envío electrónico de la demanda a la convocada a juicio junto con los anexos. (Inciso 5° del artículo 6° del Ley 2213 de 2022).
- En cumplimiento del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a la (s) convocada (s) a juicio.

En tal sentido, se **INADMITE** la demanda instaurada por **JOSÉ FRANCISCO POVEA RODRIGUEZ**, contra las sociedades **ASEO CORPORATIVO INDUSTRIAL ASECOIN S.A.S.** y la **SERVICIOS ECOLOGICOS DE LIMPIEZA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.T y de la S.S., so pena de **RECHAZO**.

RECONOCER PERSONERIA adjetiva al Dr. **LUIS ANDRES GARCIA NAVARRO**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y condiciones del memorial poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Secretaría

Bogotá D. C. 12/12/2023

Por ESTADO N° **138** de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretaría